



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

INTERPEÑA CIA. LTDA.

0000001

OTORGADA POR LOS SEÑORES:

DANELGE ANTONIO PEÑA MEDINA, MONICA BELEN ESPIN SIERRA.
OSCAR LUIS PARRAGA ESPIN

CANTIA: \$ 1.000

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy nueve de enero del dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: Danelge Antonio Peña Medina, Mónica Belén Espin Sierra, Oscar Luis Parraga Espin, los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatorianos, respectivamente, casados, mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) El señor Danelge Antonio Peña Medina, de

estado civil casado, de nacionalidad colombiana, profesión Comerciante, domiciliado en esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; DOS) La señora Mónica Belén Espín Sierra, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Tecnóloga Médica, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; TRES) El señor Oscar Luis Párraga Espín, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, Empleado Privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se requerirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es INTERPEÑA CIA LTDA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002

en la Cámara de Comercio, plazo que podrá ampliarse o restringirse según lo resolviere la Junta General.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la compañía tendrá, como naturaleza la compra venta de máquinas de coser, prestará servicios de asistencia técnica, repuestos y gestión, Estudios de Mercado, trámites aduaneros y bancarios de Exportación e Importación.- Promover ferias y ruedas de negocios.- Prestación de Servicios Operativos: evaluación, selección y desarrollo de proveedores; toma de inventarios, auditoria de abastecimiento.- Importar y Exportar.- Intermediación y Comercialización.- Asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo y comercialización de maquinaria. CAPITULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la Compañía es de mil dólares divididos en mil participaciones de un dólar cada una. En los certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General, que recibe cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías Codificada.-

ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas

y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO QUINTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzque convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Con excepción de la del literal b), son atribuciones de la Junta General de Socios las señaladas en el articulo ciento dieciocho de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos

los socios, con pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y corresponda a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente deberá ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de junta general que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuye la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta cinco mil



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000004

dolares; en cuantías superiores se requerirá el acuerdo previo de la Junta General; d) Dirigir las labores del personal; e) suscribir con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente. Cada socio tendrá derecho a participar en las utilidades líquidas en proporción a sus aportaciones pagadas. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse

la liquidación.-CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la compañía
computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno
de diciembre.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa,
los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad
de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y
derechos con relación a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.-
Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital,
transformación de la compañía en otra, de cualquier clase
que fuere fusión, disolución anticipada y en general
cualquier modificación de los estatutos, requiere la
concurrencia a la Junta General de Socios de las dos
terceras partes del capital social en primera
convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto en el
Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías
Codificada.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General
de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un
Auditor-Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y
evaluaciones de los sistemas de control interno
administrativo y financiero, así como del sistema de
contabilidad y rinda el informe correspondiente que será
conocido por la Junta General.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se
aplicarán las resoluciones de la Junta General y las
regulaciones de las Leyes Ecuatorianas.-CAPITULO SEPTIMO:
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- Los socios fundadores suscriben y pagan el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN 670015

capital de la compañía de conformidad con el siguiente

detalle:

NOTARIA 16°



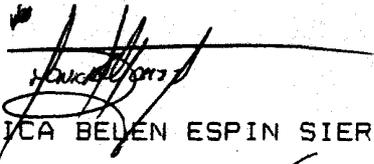
QUITO - ECUADOR

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. PART
DANELGE PEÑA MEDINA	\$ 900	\$ 900	900
MONICA ESPIN SIERRA	\$ 50	\$ 50	50
OSCAR PARRAGA ESPIN	\$ 50	\$ 50	50

	\$ 1000	\$1000	1000

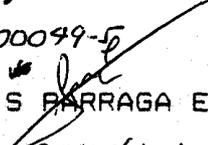
Usted señor Notario, sirvase adregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente minuta.-HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que fue elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- la minuta se encuentra suscrita y formulada por el doctor Jaime Chimbo Iturralde con matricula profesional número mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- para el otorgamiento de esta escritura de contrato de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario y aquellos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]
DANELGE ANTONIO PEÑA MEDINA,



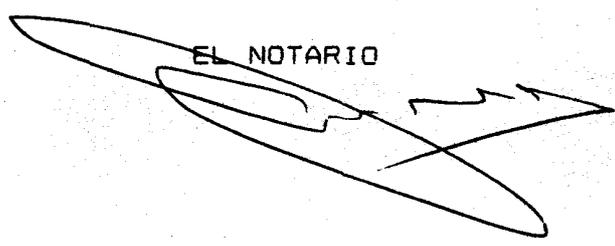
MONICA BELEN ESPIN SIERRA.

C.C. 171100099-5



OSCAR LUIS BARRAGA ESPIN

C.C. 130592341-X


EL NOTARIO

Número Operación **CIC101000000449**

Hemos recibido de

Nombre

PEÑA MEDINA DANELGE ANTONIO

PARRAGA ESPIN OCAR LUIS

ESPIN SIERRA MONICA BELEN

Aporte

900.00

50.00

50.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**INTERPEÑA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Diciembre 9, 2003**

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 03 5166

- DOC/IE - MICIPC -

Quito, - 3 DIC 2003

Señor Doctor
JAIME CHIMBO ITURRALDE
Ciudad.-

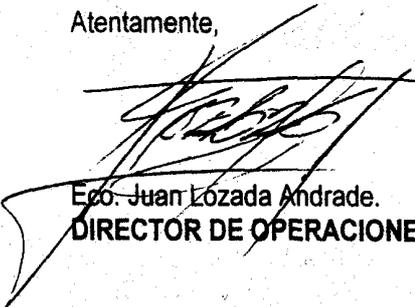
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 03 de diciembre del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **DANELGE ANTONIO PEÑA MEDINA**, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10- VI, otorgada el 8 de marzo de 1940 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 17-10418-37405, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.\$.900,00)** en la constitución de la compañía que se denominará "INTERPEÑA CIA. LTDA".

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Eco. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 177190099-1

BARRERA MONTAÑA DELIA

15 AGOSTO 1965

COLOMBIA

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 177190099-1

BARRERA MONTAÑA DELIA

15 AGOSTO 1965

COLOMBIA

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171100049-3

ESPIN BARRERA MONTAÑA DELIA

15 AGOSTO 1965

COLOMBIA

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1358498

ESPIN BARRERA MONTAÑA DELIA

15 AGOSTO 1965

COLOMBIA

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180492341-7

BARRERA ESPIN OSCAR LUIS

15 AGOSTO 1965

COLOMBIA

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. E333311222

ARVAN PATRACIO GOMEZ CHAYEZ

TECNOLÓGICO MÉDICO

QUITO PICHINCHA 1.990 O. EXT

NOTARIA PUBLICA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

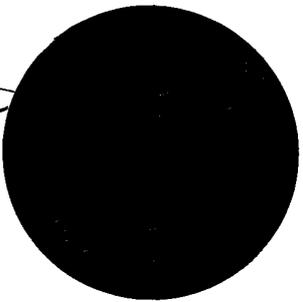
9 ENE 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO POMAN CHACON



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INTERPEÑA CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES DANELGE ANTONIO PEÑA MEDINA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y nueve de enero del año dos mil cuatro.


EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 0532

00000018

EDDY VITERI GARCES
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía INTERPEÑA CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de enero del 2004.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INTERPEÑA CIA. LTDA., y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

10 FEB. 2004

Dr. Eddy Viteri Garcés

RBF/ACP



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

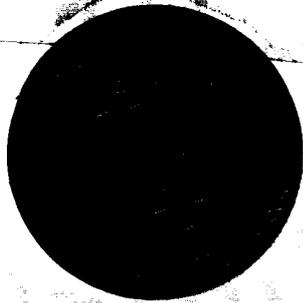
000009



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía INTERPEÑA CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha nueve de enero del año dos mil cuatro, tomé nota de la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.532, emitida por el Doctor EDDY VITERI GARCES Especialista Jurídico, con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro.- Quié a veinte de mayo del año dos mil cuatro.

~~NOTARIA DECIMO SEXTA
GONZALO ROMAN CHACON~~
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA
16

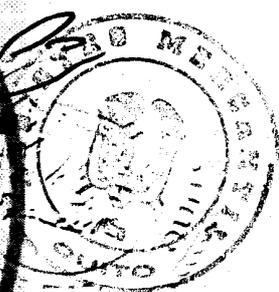


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

0.00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 QUINIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de febrero del 2.004, bajo el número **1499** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTERPEÑA CIA. LTDA."**, otorgada el nueve de enero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0941**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015967**.- Quito, a quince de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

